



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX – 2024-110247-UNC-ME#FCC

Sr. Abogado Director:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, con motivo, de la solicitud de prórroga del plazo legal para tramitar el beneficio previsional de la Prof. Noemí Lorca, DNI Nro. 10.444.439, legajo 28.741, empleada docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, debido al retraso en los expedientes que tiene la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

En razón de ello, el presente trámite debe ser examinado en función del Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente, de esta Casa, aprobado por la Resolución nº1222/14, emitida por el Honorable Consejo Superior (RHCS 1222/14).

A estos efectos, se verifica la documentación e información que se detalla a continuación:

Al orden # 2 a # 7, obra documental relacionada con el trámite de marras ante la ANSeS.

Al orden # 10, obra nota de la docente solicitando la prórroga de marras, debido a que la situación nacional de transición por cambio de gobierno y en particular, por la acefalía de la ANSeS, retrasa las tramitaciones iniciadas en los plazos correspondientes.

Al orden # 11, obra la resolución RD-2022-692-E-UNC-DEC-FCC, del 12/09/2022, intimando a la Sra. Lorca a iniciar el trámite jubilatorio.

Al orden # 12, obran sendas notificaciones del 15/09//2022 y 16/09/2022, correspondiente a la resolución decanal referida.

Al orden # 13, obra la resolución RD-2023-1017-E-UNC-DEC-FCC, del 25/10/2023, aceptando, a partir del 24/10/2023, la renuncia condicionada a la efectiva obtención del beneficio jubilatorio, de la Prof. Noemí Lorca.

Al orden # 14, interviene la Asesoría Legal de dicha Unidad Académica.

Así las cosas, esta Dirección, luego de analizar la situación jurídica del planteo formulado y la documentación incorporada, formula las consideraciones siguientes:

Recordemos, que el convenio referido, en su art. 63, establece, que a partir de la intimación que se le practique a la empleada, a fin, que inicie los trámites necesarios para obtener el beneficio jubilatorio, esta Casa debe mantener la relación de empleo hasta que la docente obtenga dicho beneficio, pero por un plazo máximo de dieciocho (18)

meses, el cual, resulta improrrogale, salvo fuerza mayor no imputable a la interesada.

Es del caso, señalar, que la docente al haber sido notificada el 15/09/2022, a los fines, que iniciara los trámites previstos para acogerse al régimen previsional respectivo, el plazo legal de 18 meses venció el 14/03/2024.

Por su parte, en el expediente EX-2023-9110555-UNC-ME#FCC, la Prof. Lorca presenta el 19/10/2023 su renuncia condicionada a la efectiva obtención del beneficio jubilatorio, la cual, es aceptada a partir del 24/10/2023, mediante la mencionada resolución decanal RD-2023-1017-E-UNC-DEC-FCC.

Finalmente la Prof. Lorca, con fecha 26/12/2023, inicia el trámite respectivo ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

En definitiva, de la documentación e información aportada en estas actuaciones no surge, en modo alguno, la mentada demora de la ANSeS, basada en el cambio de gobierno y/o en la supuesta acefalía de dicha dependencia, que alega la Prof. Lorca, a fin, de fundamentar su demanda; por el contrario, lo que se constata, es que la demora, en cuestión, resulta solo imputable a la propia interesada, por cuanto, recién inicia los trámites para obtener el régimen previsional el 26/12/2023, es decir, luego de haber transcurrido quince (15) meses desde que fue intimada, a sus efectos.

En este sentido, la pretensión de la Sra. Prof. Noemí Lorca no resulta procedente, por cuanto, no se verifica ni se acredita en las presentes actuaciones alguna situación de fuerza mayor no imputable a la interesada, que le haya impedido concluir el trámite de marras en tiempo oportuno.

En conclusión, de compartir criterio, la Sra. Decana, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, podrá dictar resolución denegando el planteo formulado por la Prof. Noemí Lorca, legajo nº 28.741 y, consecuentemente, se debe proceder a darla de baja, por haber quedado extinguida la relación laboral el 14 de marzo ppdo., sin derecho a indemnización alguna a su favor y, sin perjuicio, de considerar de legítimo abono los meses trabajados hasta el dictado de la resolución referida, conforme a lo establecido por el art. 63, del Convenio Colectivo de Trabajo, del personal docente, de esta Universidad Nacional de Córdoba (RHCS 1222/14).

Así dictamino.-